



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

RIO GALLEGOS,

07 JUL 1993

V I S T O :

El Expediente N° 661.056-MCE-93; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se tramita la Aprobación de las bases para el llamado a Concurso Anual Automático para Ingreso a la Docencia en los Jardines de Infantes, Escuelas Primarias Comunes, Escuelas Primarias Para Adultos, Escuelas Primarias Rurales y Escuelas de Educación Especial, dentro de los lineamientos y disposiciones del Decreto N° // 1279/84, Reglamentario del Artículo 63° de la Ley 14.473;

Que las Juntas de Clasificación respectivas solicitaron ajustes del Acuerdo N° 588/91 y sus Modificatorios, dado que la implementación del mismo trajo aparejado problemas operativos, por lo que se considera acertado dejar sin efecto en todas sus partes el mencionado Instrumento Legal y emitir un nuevo Acto Administrativo;

Que obra Despacho N° 403/93 de la Comisión Carrera Docente y Presupuesto;

Por ello:

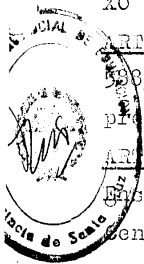
EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

A C U E R D A :

ARTICULO 1°.- APROBAR las bases para el Concurso Anual Automático de Ingreso a la Docencia en los Jardines de Infantes, Escuelas Primarias Comunes, Escuelas Primarias Para Adultos, Escuelas Primarias Rurales y Escuelas de Educación Especial que forman parte del presente como ANEXO I.-

ARTICULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes el Acuerdo N° 588/91 y sus modificatorios y toda otra Norma Legal que se oponga al presente.-

ARTICULO 3°.- TOMAR RAZON Juntas de Clasificación de todas las Ramas de Enseñanza, Direcciones Provinciales de todos los Niveles de la Educación, Centro de Información Educativa, Centro de Estadística Educativa, Di //



423

// -

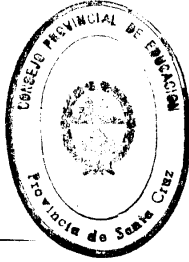


PROVINCIA DE SANTA CRUZ
SEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

// -2-

recepción General de Personal y Despacho, cumplido, ARCHIVASE.-

CASIMIRA CASTRO DE FERNANDEZ
Secretaria General



OLINDA MABEL VELASQUEZ
Presidenta

A C U E R D O

Nº

423

d.g.



"BASES PARA EL CONCURSO ANUAL AUTOMATICO DE INGRESO A LA DOCENCIA, EN LOS JARDINES DE INFANTES, ESCUELAS PRIMARIAS COMUNES, ESCUELAS PRIMARIAS PARA ADULTOS, ESCUELAS PRIMARIAS RURALES Y ESCUELAS DE EDUCACION ESPECIAL".-

ARTICULO 1º.-: OBJETO DEL CONCURSO: Se llamará a Concurso de Ingreso a la Docencia ANUALMENTE en la Enseñanza Inicial y Primaria, en todas sus / modalidades. Concursarán para ingresar a la docencia todos aquellos aspirantes que no posean cargos Titulares en la docencia u otros cargos en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o Privada.- Se ingresará a la docencia en los siguientes cargos:

- Jardines de InfantesPreceptoras.
Maestra/o de Sección.
Maestra/o de Materias Especiales.
- Escuelas Primarias ComunesMaestro/a de Grado.
Maestro/a Recuperador.
Maestro/a de Materias Especiales.
- Escuelas Primarias Entre AdultosMaestro/a de Sección.
- Escuelas Primarias RuralesMaestro/a de Grado.
Maestro/a de Taller.
Maestro/a de Materias Especiales.
- Escuelas de Enseñanza EspecialMaestro/a de Internado.
Preceptor/as.
Maestro/a de Sección.
Maestro/a de Materias Especiales.
Maestro/a de Taller.
Asistente Social.
Psicopedagoga.
Ayudante de Gabinete.
Psicólogo.
Psicomotrista.
Kinesiólogo.
Fonoaudiólogo.
Médico.



ARTICULO 2º.- Determinar que podrán acceder a los cargos de Maestro/a //



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

de Sección de los Jardines de Infantes y Maestra/o de las Escuelas Especiales, las Preceptoras Titulares de cada una de las especialidades, conforme lo estipula el Artículo 19º Inciso "b" de las presentes Bases. Las vacantes de Preceptoras, que se produzcan al designarse las Maestras de Sección, enunciadas en el presente Artículo pasarán automáticamente a formar parte de las vacantes para ingreso en Jardines de Infantes y Escuelas Especiales en el presente Concurso.-

ARTICULO 3º.- A los fines de determinar las vacantes que se afectarán a cada Concurso, las que no podrán ser menor al 40% (cuarenta por ciento) de las mismas, las Juntas de Clasificación enviarán en el mes de abril de cada año al Consejo Provincial de Educación, la nómina de vacantes. El Consejo Provincial de Educación, mediante Acuerdo afectará las vacantes para Concurso y las hará conocer antes del período de inscripción.-

ARTICULO 4º.- VALORACION DE ANTECEDENTES: La valoración de antecedentes de los aspirantes, será realizada por la Junta de Clasificación respectiva, con la intervención de un Jurado "Ad-Hoc", únicamente en los casos de valoración de los antecedentes culturales y/o pedagógicos, que no están incluidos en las presentes Bases.-

ARTICULO 5º.- El llamado a inscripción para cada Concurso, se hará conjuntamente con el llamado a inscripción para cubrir interinatos y suplencias y se realizará desde el 1º al 31 de agosto de cada año para todos los Niveles y Modalidades.-

ARTICULO 6º.- FORMA DE INSCRIPCION: Los aspirantes a participar en los Concursos, deberán inscribirse personalmente, por correspondencia Certificada o por interpósita persona en el formulario de inscripción previsto por la Junta de Clasificación, escrito a máquina o letra manuscrita tipográfica, sin raspaduras ni enmiendas por triplicado.-

Las solicitudes que se reciban con posterioridad a la fecha de cierre, sólo serán tenidas en cuenta cuando se compruebe, por el matasello del Correo, que fueron enviadas en término.-

ARTICULO 7º.- DOCUMENTACION A PRESENTAR: La solicitud de inscripción //





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
SEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

deberá ser acompañada con la documentación que acredite los antecedentes mencionados en la misma, en idéntico orden, formando legajo foliado y firmado en todas sus fojas. Dicha documentación se presentará en una carpeta, en cuya tapa figurará el nombre y apellido del aspirante y en el reverso deberá consignar, el índice de la documentación presentada, agregándose copia del mismo para control y devolución por parte de la Junta.-

Los Certificados y documentos que la reglamentación del Artículo 63º del Estatuto del Docente, determina como estrictamente necesarios para la inscripción, deberán presentarse mediante fotocopias autenticadas por autoridad competente: Escribano Público, Juez de Paz, Autoridad Policial o Presidente de la Junta de Clasificación.-

La documentación que figura como complementaria, podrá presentarse mediante fotocopia autenticada por una autoridad directiva del establecimiento, Director o Supervisor.-

Cuando se trate de publicaciones, se agregará un ejemplar del libro, folleto, etc.

El docente que tenga su legajo en la Junta de Clasificación, podrá agregar antecedentes hasta el día del cierre de la inscripción inclusive personalmente o por correspondencia.-

ARTICULO 8º.- RECIBO DE DOCUMENTACION: de la documentación presentada, se entregará o hará llegar al interesado, copia de la ficha de inscripción que se registró por el número de orden.-

Una vez cerrada la inscripción



423 14

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

ción no se podrá agregar, por ninguna causa, documentación alguna, ///
salvo lo establecido en el Artículo 6º de las presentes Bases.-

ARTICULO 9º.- FALSEAMIENTO DE DATOS: Los datos consignados en la solicitud tendrán carácter de declaración jurada. Toda falsedad comprobada importará la descalificación del aspirante y su inhabilitación // para intervenir en Concursos o inscribirse como postulante para Interinatos y Suplencias, por el término de UN (1) año, sin perjuicio de / las sanciones penales que correspondieran.-

ARTICULO 10º.- FALTA DE REQUISITOS PARA INSCRIPCION: En los casos en que los aspirantes no reúnan los requisitos para intervenir en el Concurso, se les devolverá la solicitud y respectiva documentación comunicándole el motivo de la no inscripción y antes de iniciar la clasificación de antecedentes. En igual forma se procederá con el aspirante que resulte eliminado por falseamiento de datos.-

ARTICULO 11º.- DOCUMENTACION DE ASPIRANTES NO GANADORES: Los aspirantes que no hubiesen sido ganadores, se considerarán automáticamente inscriptos para Interinatos y Suplencias, en la localidad de su domicilio. La documentación, se mantendrá en la Junta de Clasificación.-

ARTICULO 12º.- DE LOS LISTADOS: Las Juntas de Clasificaciones confeccionarán tantos listados como sea necesario, a los fines de lograr los objetivos que se establecen en las presentes Bases.-

ARTICULO 13º.- COMUNICACION DE LA NOMINA DE INSCRIPTOS: Finalizado / el período de inscripción, la Junta de Clasificación tendrá un plazo / de cuarenta y cinco (45) días para la confección de listas y puntajes. En caso debidamente fundamentado, podrá solicitar una prórroga de / QUINCE (15) días más, la cual será resuelta por el Consejo Provincial de Educación.-

ARTICULO 14º.- Una vez cerrada la inscripción se confeccionará la nómina de inscriptos en condiciones de participar en el Concurso, la //



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

que se deberá comunicar inmediatamente al Consejo Provincial de Educación. Se enviará copia de la nómina a todos los establecimientos de su jurisdicción para notificación de los interesados y exhibición al público. Los listados se exhibirán por el término de DIEZ (10) días hábiles. A partir de la fecha de recepción de las listas, se aceptarán / impugnaciones fundadas en error material, durante DIEZ (10) días hábiles. Dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores, la Junta de Clasificación, resolverá los casos.-

ARTICULO 15°.- DESIGNACIONES: Transcurrido el término señalado en el Artículo anterior, se elevarán los resultados del Concurso junto con / la documentación correspondiente (Solicitudes, Planillas de Clasificación y Actas), al Consejo Provincial de Educación para el trámite de / designaciones de acuerdo con dichos resultados. Producida la designación, el docente deberá tomar posesión efectiva del cargo dentro de // los TREINTA (30) días, de acuerdo a lo determinado en la reglamentación del Artículo 18° de la Ley 14.473. No aceptándose la figura "dar-se por presentado".-

El docente deberá permanecer en el /// cargo según lo especifica el Artículo 30° del Estatuto del Docente.-

ARTICULO 16°.- CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN LA DECLARACION DE CON-// CURSO DESIERTO: El Concurso será declarado desierto, cuando no se /// presenten aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en las // Bases y Reglamentación del Artículo 63° del Estatuto Docente.-

ARTICULO 17°.- JURADO DE ANTECEDENTES PEDAGOGICOS Y CULTURALES: Los miembros de los jurados quedarán relevados de sus funciones específicas por el tiempo que dure su mandato, excepto cuando ambas tareas /// puedan cumplirlas sin inconvenientes. Cuando deban cumplir dichas funciones fuera del lugar de residencia, les serán abonados los gastos de movilidad y viáticos que les corresponda de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.-





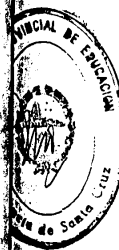
//

ARTICULO 18º.- CONCURSO: El Concurso Anual para ingreso a la Docencia será de Títulos y Antecedentes. Las vacantes serán adjudicadas por riguroso orden de puntaje. En caso de empate, en el puntaje de aspirantes para un mismo cargo, se resolverá siguiendo lo establecido, en el punto XIV-D. 8.188/59 del Artículo 63º de la Ley 14.473.-

ARTICULO 19º.- Para ingresar a la Docencia, el aspirante debe // cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Ser Argentino nativo, o por opción o naturalizado. En este / último caso, tener CINCO (5) años como mínimo de residencia continua en el País, SEIS (6) años de ejercicio de la ciudadanía y dominar el idioma castellano y contar con la excepción que establece / la Ley 19524.-
- b).- Poseer el Título Docente que corresponda a la especialidad.
- c).- Solicitar el ingreso y someterse a las exigencias que establecen las Bases.-
- d).- Poseer la capacidad física acreditada con Certificado de aptitud psicofísica extendido por el Servicio de Reconocimientos Médicos de la Provincia de Santa Cruz.-
- e).- Presentar Certificado de Antecedentes extendido por autoridad Policial.-
- f).- Poseer una residencia continua en la Provincia, no menor de / TRES (3) años anteriores a la fecha de inscripción acreditada mediante el Documento Nacional de Identidad.-
- g).- Contar con un máximo de CUARENTA (40) años de edad a la fecha de su inscripción en el respectivo concurso.-

Podrán solicitar su ingreso en las condiciones del Estatuto del Docente, aquellas personas de más de CUARENTA (40) años que hubieran desempeñado funciones docentes en los términos del Artículo 1º del Estatuto del Docente, en establecimientos Nacionales, Provinciales Municipales o adscriptos a la enseñanza oficial o privados Provinciales, cualesquiera haya sido su cargo jerarquía y se hubieren desempeñado como mínimo durante un curso escolar completo o equivalente en prestaciones parciales o discontinuas y siempre que la di



ferencia entre los años de edad del aspirante y los de servicio // computables no exceda de CUARENTA Y CINCO (45) años. Este requi-// sito deberá computarse en el momento de inscribirse en el Concurso/ correspondiente.-

h).- Contar con la antigüedad de CINCO (5) años en la enseñanza / Primaria, cuando se trate de cubrir cargos de Maestros de Sección en Escuelas Primarias Para Adultos o según Ley Provincial 1855.-

i).- Para Maestro recuperador, se deberá contar con el Título de / Maestro Recuperador correspondiente.-

ARTICULO 20º.- El aspirante que resultare ganador y no aceptare / el cargo, sin justificación fundada no tendrá derecho a que se le compute como antigüedad de gestión ese año y no podrá inscribirse para concursos de ingreso por DOS (2) años.-

En caso de no aceptación de la propuesta de designación la vacante pasará a ser ofrecida en el Concurso de ingreso/ del año siguiente.-

ARTICULO 21º.- PLAZOS DE RECURSOS: Las listas de puntajes con las fechas correspondientes a la exhibición, serán remitidas a los establecimientos para conocimiento de los aspirantes.

En caso de disconformidad con el puntaje acordado por Títulos y Antecedentes, los aspirantes podrán interponer Recurso de Reposición/ por ante la Junta de Clasificación y de Apelación en Subsidio por / ante el Consejo Provincial de Educación.-

Los Recursos de Reposición y de Apelación en Subsidio deberán ser interpuestos dentro de los CINCO (5) días hábiles Administrativos de/ la notificación de los interesados, vencido el plazo, el puntaje // quedará firme.-

Las Juntas de Clasificación se expedirán dentro de los TRES (3) días hábiles Administrativos siguientes a la presentación del aspirante / que ejercite el Recurso de Reposición y concederán la Apelación por ante el Consejo Provincial de Educación si aquel fuese denegado.-

La Resolución de este Organismo será definitiva e irrevocable.-

ARTICULO 22º.- ORDEN DE ADJUDICACION DE VACANTES: La Junta de Cla





sificación, propondrá la adjudicación de los cargos a los ganadores, siguiendo el estricto orden de mérito que hubiere obtenido en la clasificación final, de acuerdo con el orden de preferencia consignado / en la solicitud.-

ARTICULO 23°.- REGIMEN DE VALORACION: Para los Concursos de ingreso a la docencia se asignará la siguiente valoración:

a) Por Título;

Docente para el cargo 9 puntos.

b) Por Promedio;

El Título Docente básico, será considerado hasta los centésimos (curso completo).-

Se considerará básico en este caso, al Título Docente que corresponda por el cargo en Concurso.-

En caso de exigirse más de un Título, el Consejo determinará la forma de proceder.-

c) Por Antigüedad de Título: Por cada año: 0,20 puntos hasta un máximo de TRES (3) puntos.-

La antigüedad de Título se computará por un año completo a partir de / la fecha en que egresó el aspirante, según conste en el Título o Certificado respectivo. Cuando se exija más de un Título se computará la del Título de mayor antigüedad.-

d) Por Antigüedad de Gestión:

Por cada año en que haya registrado su inscripción para el cargo al // que aspira, únicamente en la Junta de Clasificación respectiva de la Provincia de Santa Cruz0,25 puntos hasta un máximo de TRES (3) puntos. La antigüedad de gestión se computará por año //

completo a partir de la fecha en que se registró su inscripción, según conste en la documentación de la Junta de Clasificación.-

e) Por Servicios Docentes:

Continuos o Discontinuos prestados con anterioridad en el Nivel, en // Establecimientos Nacionales, Provinciales, Municipales, Oficiales o // Adscriptos, en carácter de Titular, Interino o Suplente, con concepto /





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
 DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE EDUCACION

no inferior a bueno.-

De 3 a 5 meses0,10 puntos.

De 5 a 6 meses0,15 puntos.

Por cada año o fracción mayor de 6 meses0,20 puntos.

El presente rubro tendrá un tope máximo de TRES (3) puntos.

El concepto se acreditará con las hojas o formularios que utilicen // los establecimientos en los que los servicios fueron prestados.

Para el caso de las Escuelas Para Adultos, la valoración de servicios // anteriores, comenzará a partir de los CINCO (5) años en la Docencia Primaria Común, excepto para aquellos Docentes que hayan prestado servicios simultáneos.-

Quedaran exceptuados de este requisito los Docentes que posean el Título // específico, establecido según Ley 1355.-

f) Por cada año o fracción mayor de SEIS (6) meses:

Preceptor, Maestro de Sección, Maestro de Grado.

Maestros Especiales, Maestro Recuperador, Maestro

de Internado0,20 puntos.

Vice-director0,30 puntos.

Director0,40 puntos.

g) Por Servicios Prestados según tipo de Enseñanza: Cuando se trate // de proveer vacantes en escuelas especiales se bonificará, además, con // 0,10 puntos por cada año de servicios prestados en establecimientos de la especialidad.-

h) Por Otros Títulos: Por los Títulos contemplados en la competencia // de Títulos vigentes en la Provincia de Santa Cruz;

- Título Docente (Profesorados)3,00 puntos.

- Título Habilitante1,00 punto.

Título Supletorio0,50 puntos.

Por Servicios Prestados según la Ubicación del Establecimiento:

Cuando los servicios hayan sido prestados en escuelas del grupo "A", // "B" y "C" de jurisdicción Nacional, Provincial o Municipal, se compu-

tará por cada año o fracción no menor de SEIS (6) meses: 0,10; 0,20; //

0,30 puntos respectivamente hasta un tope máximo de TRES (3) puntos.-



j) Antecedentes Culturales: Cursos de Perfeccionamiento Docente avalados por entes Educativos reconocidos.-

	<u>CURSADOS</u>	<u>LECTADOS</u>
Hasta NUEVE (9) horas cátedra	0,05 puntos	0,10 puntos.
de 10 a 20 horas cátedra	0,10 puntos	0,20 puntos.
de 21 a 30 horas cátedra	0,15 puntos	0,30 puntos.
de 31 a 45 horas cátedra	0,20 puntos	0,40 puntos.
de 46 a 60 horas cátedra	0,25 puntos	0,50 puntos.
de 61 a 75 horas cátedra	0,30 puntos	0,60 puntos.
de 76 a 90 horas cátedra	0,35 puntos	0,70 puntos.
de 91 a 105 horas cátedra	0,40 puntos	0,80 puntos.
de 106 a 120 horas cátedra	0,45 puntos	0,90 puntos.
de 121 a 200 horas cátedra	0,50 puntos	1,00 puntos.
de 201 a 400 horas cátedra	0,75 puntos	1,00 puntos.
de 401 a más horas cátedra	1,00 puntos	1,00 puntos.

Cursos en los cuales no se especifique cantidad de horas cátedra, se reconocerá:

de 1 a 2 días	0,05 puntos.
de 3 a 5 días	0,10 puntos.
de 6 o más días	0,15 puntos.

Estos puntajes se otorgarán una sola vez por curso.

Este rubro no tendrá tope para concursos.

k) Por Materias Aprobadas de Profesorados Superiores:

Por cada materia aprobada 0,10 puntos.

Se exceptúan las materias aprobadas por equivalencia.-

Por este rubro se otorgará un máximo de UN (1) punto.

l) Por Antecedentes y Trabajos que valoran la Carrera:

Premios por Trabajos:

Internacionales: 1º Premio	0,50 puntos.
2º Premio	0,40 puntos.
3º Premio	0,30 puntos.
Mención	0,20 puntos.
Nacionales: 1º Premio	0,40 puntos.
2º Premio	0,30 puntos.
3º Premio	0,20 puntos.
Mención	0,10 puntos.



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

- Provinciales o Municipales: 1º Premio0,30 puntos.
2º Premio0,25 puntos.
3º Premio0,20 puntos.
Mención0,10 puntos.

Este rubro tendrá un tope máximo de TRES (3) puntos.-

m) Por desempeño como Secretario o Auxiliar de Comisión en el Consejo Provincial de Educación. Por cada año o fracción no menor de SEIS (6) meses 0,10 puntos.-

n) Publicaciones:

- TRABAJOS ORIGINALES:

- Trabajos de investigación: entre ellos los admitidos en congresos, simposios, etc. con la debida constancia y obras inéditas con Registro de Propiedad Intelectual 0,50 puntos.-
- En caso de trabajos colectivos premiados, se le otorgará a cada uno de los integrantes del grupo. Se valorará una sola vez y uno solo de los premios que obtenga la obra 0,20 puntos.-

- LIBROS: Técnicos pedagógicos o textos específicos.

- De un autor 1,00 puntos.
- Hasta tres autores 0,30 puntos.
- Más de tres autores 0,15 puntos.
- Se considera LIBRO a toda publicación de CUARENTA (40) hojas que posea registrada la propiedad intelectual.-

CONFERENCIAS

- Vinculadas con la especialidad o temas de educación 0,15 pts.
- Se exigirá para su consideración:
 - 1- Presentación del texto escrito.
 - 2- Aval de la institución organizadora.

TRABAJOS ORIGINALES INDIVIDUALES

- Para Docentes de todas las áreas:
 - 1- Por letra o música 0,15 puntos.
 - 2- Por letra y música 0,25 puntos.
- Las mismas deberán ser aceptadas por organismos competentes.

EXPOSICIONES

Por obras propias presentadas en exposiciones convocadas.



- 1 - Individuales0,25 puntos.
- 2 - Colectivas0,20 puntos.
- Por iniciativa y obras propias0,15 puntos.

Dichas exposiciones deberán contar con el aval de organismos Culturales del orden Municipal, Provincial, Nacional o Internacional.-

BECAS (ganadas y cumplidas), por concurso o selección en el país o el extranjero, afin con la especialidad.-

Hasta tres meses0,20 puntos.

Hasta seis meses0,40 puntos.

Hasta nueve meses o más0,60 puntos.

- Dicha valoración se otorgará con trabajo final aprobado.-

APOYO TECNICO PEDAGOGICO

- Se asignará un puntaje de 0,10 puntos por cada año, a los docentes / y directivos de Nivel Inicial y Primario en todas sus modalidades, que presten apoyo técnico pedagógico a residentes de profesorados que /// realicen prácticas de ensayo y residencia.-

ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, EDUCATIVAS, MUSICALES, TEATRALES / Y CORALES

Que representen a una institución educativa, ciudad, Provincia o Nación en instancias:

Locales0,05 puntos.

Provinciales0,10 puntos.

Nacionales0,15 puntos.

Internacionales0,20 puntos.

COMISIONES OFICIALES

- Participación en el Congreso Pedagógico - En instancias determinadas en el Acuerdo N° 806/91.-

CURRICULARES

Se asignará 0,20 puntos por año a quienes participen en comisiones curriculares, las mismas deberán contar con la certificación correspondiente.-

DESEMPEÑO EN JUNTAS ELECTORALES

Por cada fracción no menor a 90 días0,10 puntos.





CONCURSOS: (tope 2 puntos)

Por concurso ganado1 punto.

Este puntaje solo se asignará cuando se haya tomado posesión del cargo.-

Miembros de Jurados en concursos0,30 puntos.

Comisiones AD-HOC para valorar antecedentes que no se encuadran en / normas vigentes anteriores al presente Acuerdo0,15 puntos.

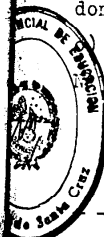
A partir de la aplicación del presente Acuerdo se establecerá puntaje según cada necesidad en particular.-

ACTUACIONES EN CONGRESOS - SEMINARIOS - JORNADAS:

- Participación como miembro activo (organizador, penalista, coordinador)0,10 puntos.

ñ) POR RESIDENCIA: Por residencia en la Provincia de Santa Cruz comprobada por el Certificado de Residencia expedido por la Policía Provincial, se otorgará 0,50 puntos por cada año, hasta un máximo de /// CINCO (5) puntos.

- El Certificado de Residencia debe ser concordante con el cambio de // domicilio asentado en el Documento Nacional de Identidad.



SANCIONES DISCIPLINARIAS: Las previstas en el Decreto Provincial / 2109/84.-